



**NUMERO VEINTE**----- VOLUMEN CIENTO TREINTA Y TRES.---

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, a las once horas del día dieciséis de **Noviembre** de mil novecientos ochenta y cinco, ANTE MI, XAVIER GOMEZ, NOTARIO NUEVE DE ESTA CAPITAL, comparecieron los señores: Ingeniero MANUEL AYALA DURAN, MANUEL AYALA BACA, JORGE AYALA BACA, ERENDIRA BACA VARGAS DE AYALA y Doctora JUANA ERENDIRA AYALA BACA DE GONZALEZ; los comparecientes son de mi personal conocimiento como hábiles para contratar y obligarse y expresan; Que habiendo acordado constituir una Sociedad Mercantil de Naturaleza Anónima y Nacionalidad Mexicana, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso correspondiente, como consta en el Certificado que exhiben y que a la letra dice: "AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO:- Un Sello impreso con el Escudo Nacional que a la letra dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Dentro del Margen.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL.- ART. 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 62259.- EXP. No. 946126.- FOLIO No. 81848.- Tlatelolco, D. F., a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.- EN ATENCION a que el C. MANUEL AYALA DURAN solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- BAJO LA DENOMINACION DE: MAQUINADOS INDUSTRIALES AYALA, S.A. DE C.V.- CON DURACION DE 99 AÑOS.- CUYO DOMICILIO SERA: SAN LUIS POTOSI, S.L.P.- CAPITAL SOCIAL: \$ 2'000,000.00 MINIMO; MAXIMO ILIMITADO.- OBJETO SOCIAL: El que se detalla en el anexo que firmado y sellado forma parte de esta autorización.- La sociedad no podrá dedicarse a la fabricación de componentes de vehículos automotrices.- Otro sello que dice.- AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.- Una firma ilegible.- MSD. Thg.- I-1.- F-C.S.A.2o. 51%-49%.- (al reverso).- y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula contenida en el Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I, de Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la

protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula transcrita, así como de que el 51% del capital social deberá estar suscrito por personas físicas de nacionalidad mexicana, o por inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de decisión económicos del exterior y siempre que estos no realicen actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica, , o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y el 49% restante será de libre suscripción, siempre que no tenga por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad, cuando el capital esté representado por títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.- Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, negociaciones y empresas, deberá solicitarse de esta misma secretaría el permiso previo.- Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 28, Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional, Fracción I, su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimientos y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- LIC. JUAN E. PEÑALOZA P.- Una firma ilegible.- I-1.- F.- C.D.A.2o, 51%-49%.- 2-VII-84.-"

"A N E X O.- OBJETO SOCIAL:- Fabricación de todo tipo de partes o piezas metálicas para maquinaria industrial; ~~servicio de mantenimiento industrial~~ y asesoría técnica, maquila y la realización de todos los actos y contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de los fines sociales.- Dos firmas ilegibles.- Un Sello con el Escudo Nacional que a la letra dice:- ESTADOS UNIDOS



MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- otro sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- 81848.- Un a firma ilegible.- Recibo expedido por la Secretaría de Hacienda, que en su parte conducente dice:- HACIENDA.- S.H.C.P.- DECLARACION DE PAGO.- DE DERECHOS.- POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- I. OFICINA AUTORIZADA.- LOCALIDAD.- MUNICIPIO.- ENTIDAD FEDERATIVA.- TLATELOLCO, D.F.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- MAQUINADOS INDUSTRIALES AYALA, S.A DE C.V.- III.- DEPENDENCIA.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- SERVICIOS JURIDICOS.- RECEPCION Y EXAMEN DE SOLICITUD.- \$ 1,000.00.- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- IMPORTE A PAGAR.- \$1,000.00.- No. 1583418.- 081848.-

Recio expedido por la Secretaría de Hacienda que en su parte conducente dice:- HACIENDA.- S.H.C.P.- DECLARACION DE PAGO.- DE DERECHOS.- POR CERTIFICACIONES.- REPOSICIONES, ETC.- I.- OFICINA AUTORIZADA.- LOCALIDAD.- MUNICIPIO.- ENTIDAD FEDERATIVA.- TLATELOLCO, D.F.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON ZOCIAL.- MAQUINADOS INDUSTRIALES AYALA, S.A. DE C.V.- DEPENDENCIA.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- SERVICIOS JURIDICOS.- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- const. \$ 3,000.00.- IMPORTE A PAGAR.- \$ 3,000.00.- sello de la máquina registradora.- NOV-14-85 916572.- \$ 3,000.00.- No. 1644955".-----

Los comparecientes otorgan su contrato de Constitución de Sociedad de acuerdo con las siguientes:-----

----- CLAUSULAS -----

**PRIMERA:-** Los señores Ingenieros MANUEL AYALA DURAN, MANUEL AYALA BACA, JORGE AYALA BACA, ERENDIRA BACA VARGAS DE AYALA y Doctora JUANA ERENDIRA AYALA BACA DE GONZALEZ, constituyen en éste acto, mediante el presente instrumento y de conformidad con el permiso que para ello les concedió la Secretaría de Relaciones Exteriores, una Sociedad Mercantil de Naturales Anónima y Capital Variable, de Nacionalidad Mexicana, que se denominará "MAQUINADOS INDUSTRIALES AYALA" seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A DE C.V.- --

**SEGUNDA:-** El objeto de la sociedad será:- -----  
Fabricación de todo tipo de partes o piezas metálicas para maquinaria industrial,  
servicio de mantenimiento industrial y asesoría técnica, maquila y la realización de  
todos los actos y contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de los  
finés sociales.- -----

**TERCERA:-** La duración de la Sociedad será de Noventa y nueve años,  
contados a partir de la fecha de ésta escritura.- -----

**CUARTA:-** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de San Luis Potosí, San  
Luis Potosí, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier otro lugar  
sin que por éste se entienda cambiado su domicilio.- -----

**QUINTA:-** Todo extranjero que en acto de la constitución o en cualquier tiempo  
ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará  
por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que  
conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de  
faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la  
Nación Mexicana.- -----

**SEXTA:-** El capital de la sociedad es Variable, con un mínimo variable de  
\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA  
NACIONAL), y un máximo ilimitado, representado por Dos Mil Acciones  
Nominativas, con valor de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS,  
MONEDA NACIONAL) cada una, suscritas y pagadas en efectivo por los socios  
en las siguiente forma:- -----

El señor Ingeniero MANUEL AYALA DURAN, Mil Veinte Acciones, \$1,020,000.00  
(UN MILLON VEINTE MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).--

El señor MANUEL AYALA BACA, Cuatrocientas Acciones, \$ 400,000.00  
(CUATROCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).--

El señor JORGE AYALA BACA, Cuatrocientas Acciones, \$ 400,000.00  
(CUATROCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).----

La señora ERENDIRA BACA VARGAS DE AYALA, Ciento veinte Acciones  
\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL ACCIONES, CERO CENTAVOS, MONEDA  
NACIONAL).-----

La señora Doctora JUANA ERENDIRA AYALA BACA, Sesenta Acciones,  
(SESENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).-----

Esta Sociedad se registrá por los siguientes:- -----

## ----- E S T A T U T O S -----

### ----- CAPITULO PRIMERO -----

#### DE LAS ACCIONES:- -----

**ARTICULO PRIMERO** : Las acciones que representan el Capital mínimo suscrito,

NOTARIA PUBLICA No. 9

LIC. XAVIER GOMEZ G.

TITULAR

LIC. JAVIER E. GOMEZ Y GOMEZ

ADSCRITO

ITURBIDE 950

TEL. 812-80-98

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.



corresponden a la Serie "A", y las que representen aumentos al Capital Social, corresponderán a las Series de la "B", en adelante según vaya acordándose su emisión.-----

**ARTICULO SEGUNDO:-** Las acciones serán de igual valor y conferirán a sus propietarios iguales derechos, y los socios fundadores no se reservan ningún derecho especial como tales.-----

**ARTICULO TERCERO:-** Cada acción solo tendrá derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-----

**ARTICULO CUARTO:-** Cada acción es indivisible y en consecuencia, cuando haya varios propietarios, nombrarán un representante legal y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la Autoridad Judicial y el representante común no podrá enajenar o vender la Acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de co-propiedad.-----

**ARTICULO QUINTO:-** Los títulos representativos de las Acciones deberán expedirse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta escritura, o de la fecha en que se formalice el aumento del Capital y mientras tanto, se entregarán certificados provisionales, que deberán canjearse en su oportunidad por los títulos correspondientes.-----

**ARTICULO SEXTO:-** Los títulos de las Acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y contendrán los datos previstos por el Artículo Ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula de exclusión de extranjeros.-----

**ARTICULO SEPTIMO:-** La Sociedad llevará un Libro de Registros de Acciones que contendrá los requisitos previstos por el Artículo Ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Consejo de Administración responderá de su existencia y de la regularidad de sus datos.-----

**ARTICULO OCTAVO:-** La sociedad considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro, en el que deberán inscribirse, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.---

**ARTICULO NOVENO:-** Para que los socios puedan transmitir sus Acciones deberán comunicarlo fehacientemente al Consejo de Administración, quien podrá señalar dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día en que se haya hecho la notificación, un comprador para las acciones, transcurrido ese plazo, sin que el Consejo de Administración resuelva sobre la solicitud, se entenderá con cedido el consentimiento para la transmisión de las acciones.-----

**ARTICULO DECIMO:-** Los socios gozarán del derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones, en caso de enajenación de ellas, para

COPIA

adquirirlas, para lo cual, el Consejo de Administración al recibir la notificación fehaciente de cualquiera de los socios para transmitir sus acciones, lo notificará a los demás socios quienes en caso de ejercitar el derecho de preferencia, lo harán saber al mismo consejo, dentro de los treinta días siguientes al día en que se haga la notificación correspondiente.-----

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** La transmisión de Acciones Nominativas que se efectuó por medio diverso del endoso, deberá anotarse en el título de la Acción.--

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** En caso de extravío o destrucción de una o más acciones, la Asamblea podrá acordar, a su exclusivo arbitrio la emisión de un duplicado o ulterior título mediante el otorgamiento de una garantía a su satisfacción, por la cantidad y el plazo que en cada caso fije la Asamblea.-----

**ARTICULO DECIMO TERCERO:-** El Capital Social podrá ser susceptible de aumento por emisión de nuevas acciones y de disminución por cancelación parcial de las acciones emitidas, pero en éste último caso la reducción no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio social en curso, si la reducción fue antes del último semestre de dicho ejercicio y hasta el final del siguiente, si se hace después. El derecho de separación de los socios no podrá ejercitarse cuando traiga como consecuencia reducir el Capital social a una cantidad inferior al mínimo fijado en esta escritura.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO:-** Los aumentos o disminución del Capital Social, solo podrán efectuarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, a petición del consejo de Administración, a cuyo efecto éste someterá a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, el correspondiente proyecto debidamente fundamentado. En la misma Asamblea en que se acuerde el aumento o reducción del Capital Social, se fijarán las condiciones en que se llevarán a cabo; efectuándose las reducciones acordadas mediante la amortización de acciones que se verificará por sorteo en el que tomarán parte todas las acciones de la serie o series que la Asamblea determine.-----

**ARTICULO DECIMO QUINTO:-** Todo aumento o disminución del Capital Social se inscribirá en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.-----

## ----- CAPITULO SEGUNDO -----

### DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO:-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR UNICO** o de varios Administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, cuando los Administradores sean dos o más, constituirán el consejo de Administración y tomarán el nombre de Consejeros, podrá designarse para cada uno de ellos un suplente, que cubrirá sus faltas temporales o absolutas, elegido al mismo tiempo por la Asamblea. El Consejo podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar dentro de la República



Mexicana.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Administrador Único o los Consejeros serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma; en el concepto de que, cuando los Consejeros sean tres o más, la minoría que represente un Veinticinco por ciento del Capital Social, nombrará un Consejero Propietario y el Suplente del mismo que se agregará a los ya designados por la mayoría.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Administrador Único o los Consejeros deberán depositar en poder de la Sociedad, por toda la época de su encargo, una acción de la misma, o la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), en efectivo, o dar fianza por la misma suma, en garantía de su gestión. Estas acciones, efectivo o fianza, no les serán devueltas o canceladas, hasta que hayan renunciado o dejado su cargo y sean aprobadas las cuentas correspondientes al último ejercicio social durante el cual hayan desempeñado el cargo.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Administrador Único o los Consejeros durarán en su cargo un año, o mientras no se hagan nuevos nombramientos y el o los designados tomen posesión de sus cargos.-

**ARTICULO VIGESIMO.-** Para que el Consejo de Administración en su caso, pueda celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria la presencia cuando menos, de la mitad más uno de los Consejeros propietarios electos, o sus sustitutos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, tendrá las facultades siguientes:-

- a).- Poder General para Administrar los negocios y bienes de la Sociedad y ejecutar los Actos, celebrar los contratos y firmar los documentos y títulos de crédito que requiera su administración.-
- b).- Poder General para ejercer los Actos de Dominio que permitan que las Leyes.-
- c).- Poder General Para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para desistirse del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas de carácter penal y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.-
- d).- Facultades para establecer Sucursales y Agencias de la Sociedad y suprimirlas.-
- e).- Facultades para nombrar y remover a uno o varios Directores Generales, Subdirectores, Gerentes Generales, Sub-Gerentes, Gerentes Especiales y en

COTEIADO

*M*



general factores, agentes y demás empleados de la Sociedad, acordando los títulos que deban usar, sus jerarquías, las retribuciones que hubieren de percibir y las garantías que deban presentar.-----

f).- Facultades para otorgar y revocar poderes especiales con todas facultades que juzguen convenientes.-----

g).- Facultades para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos de la Sociedad.-----

h).- Facultades para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.-----

i).- En General podrán llevar a cabo, todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** Si la Sociedad es Administrada por un Consejo, en la primera sesión que éste celebre después de la Asamblea Ordinaria Anual, los Consejeros elegirán de entre ellos mismos un Presidente y podrán nombrar un Vice-Presidente y un Tesorero, además nombrarán un Secretario, en el concepto de que éste último podrá ser o no miembro del consejo. Dicho Secretario podrá ser removido en cualquier tiempo por el consejo de Administración y sus faltas temporales o absolutas serán cubiertas por la persona que designe el mismo Consejo.-----

### ----- CAPITULO TERCERO -----

#### DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:-----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-** La vigilancia de la Sociedad, se encomienda a un Comisario temporal y revocable, quién puede ser socio o persona extraña a la sociedad y lo designará la Asamblea General de Accionistas, durará en funciones un año, pero continuará en su puesto hasta que el nuevamente electo tome posesión y garantizará su manejo en la misma forma que los Consejeros.---

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-** El Comisario tendrá las facultades y responsabilidades que mencionan los Artículos Ciento sesenta y seis, Ciento sesenta y nueve, Ciento setenta y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y será electo por la Asamblea de Accionistas, por mayoría de votos de las Acciones que representen por lo menos el Sesenta por ciento del Capital Social, pudiendo también la Asamblea, en cualquier momento, revocar su nombramiento por la misma votación.- Cuando por cualquier causa faltare el Comisario, el Consejo de Administración convocará en el términos de tres días a la Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente.- El Comisario designado seguirá en el desempeño de su cargo, a pesar de que haya concluido el plazo para el que haya sido electo, mientras no se presente el nombrado a desempeñar su cargo.-----

### ----- CAPITULO CUARTO -----



DE LA INFORMACION FINANCIERA:-----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-** En cada ejercicio social deberá presentarse a la Asamblea de Accionistas, bajo la responsabilidad de los Administradores de la Sociedad, un informe sobre la marcha de la misma, sobre las principales políticas y criterios contables aplicados y sobre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, en el deberán explicarse y clasificarse los resultados de la Sociedad, los cambios en la situación financiera y las partidas que integran el patrimonio social, la información financiera deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días ante de la fecha de la Asamblea que haya de discutirla.- Los Accionistas tendrán derecho a que les entreguen una copia del informe correspondiente.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** La falta de presentación oportuna de la Información Financiera por el Consejo de Administración, será motivo para que las Asambleas Generales de Accionistas acuerden su remoción sin perjuicio de exigirles las responsabilidades en que incurran.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:-** Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado la información financiera, deberán mandarse publicar los Estados Financieros incluidos en la misma, juntamente con sus notas y el dictamen del Comisario, en el Periódico Oficial del Estado y se depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio en caso de alguna oposición se hará la publicación y depósito con la anotación relativa, el nombre de los opositores y el número de las acciones que representen.-----

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-** De las utilidades que arrojen los Estados Financieros una vez aprobada la información correspondiente por la Asamblea de Accionistas se separará un Cinco por ciento de ellas para constituir el fondo de reserva legal, hasta que esta alcance una cantidad igual al veinte por ciento del importe del Capital, reserva que se constituirá en la misma forma cuando por cualquier causa disminuyere. También se separarán las cantidades que las Asambleas de Accionistas acuerden para la formación de fondos especiales de reinversión, fondos especiales de previsión y para otros fines de reinversión, siempre que el acuerdo relativo sea tomado por accionistas que representen cuando menos el Setenta y Cinco por ciento del Capital Social, y el resto de las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones totalmente pagas y contra entrega del supón mensual respectivo.-----

----- CAPITULO QUINTO -----

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:-----

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-** Las Asambleas Generales de Accionistas, son el órgano supremo de la sociedad y podrán acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta.-----

**ARTICULO TRIGESIMO:-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias; unas y otras, para que tengan validez se reunirán en el domicilio social, en el día y la hora que se señale en la convocatoria respectiva, la cual contendrá la Orden del Día de los asuntos que deban tratarse y se publicará en el Periódico que designe el consejo de Administración con una anticipación no menor de quince días a la fecha en que deba celebrarse; no será necesario el requisito de la convocatoria cuando en el momento de la votación, esté representada la totalidad del Capital Social.-----

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-** Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los asuntos enumerados en el artículo Ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirán por lo menos una vez al año.-----

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:-** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán también en cualquier tiempo, en el domicilio social y en ellas se tratarán los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de sociedades Mercantiles, y serán convocadas en la misma forma que las ordinarias.- Los accionistas que representen por lo menos el Treinta y tres por ciento del Capital Social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, y en caso de que el Consejo de Administración o el Comisario no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se haya recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la Autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del Capital Social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones.-----

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:-** La petición a que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse por el titular de una sola acción, en los casos previstos por el Artículo Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:-** Las convocatorias deberán contener la orden del día y serán firmados por quienes las hagan.-----

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:-** Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada, a virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social, excepto en los casos en que conforme a ésta escritura se requiera una votación mayor.-----

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:-** En las Asambleas Generales Extraordinarias



deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social.-----

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:-** Si las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias no pudieren celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de las acciones representadas sin embargo, tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable al del número de acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social.---

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:-** Para concurrir a las Asambleas los accionistas solicitarán del Consejo de Administración, con veinticuatro horas de anticipación, las correspondientes tarjetas de asistencia que deberán ser proporcionadas por dicho consejo, de acuerdo con los datos que obran en el Registro de Accionistas, tarjetas que presentarán en la misma Asamblea.-----

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:-** Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por Apoderados designados en simple Carta Poder, pero no podrán ser mandatarios los Consejeros, el Gerente ni los Comisarios de la Sociedad.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO:-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del consejo de Administración y a falta de éste, por quien designen los accionistas presentes.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:-** Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por el Comisario, se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los tiempos indicados anteriormente.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:-** Las Actas de las Asambleas Extraordinarias se Protocolizarán ante Notario Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:-** Los Accionistas que en una operación determinada, tengan por cuenta propia o ajena, un interés contrario al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación relativa a dicha operación y el que contravenga a ésta disposición, responderá de los daños y perjuicios cuando sin su voto no se lograre la mayoría necesaria para la validez de la determinación.-

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:-** El Gerente y el Comisario no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación del Balance o de su

COPIADO



responsabilidad y en caso de contravenir esta disposición la resolución será válida solo cuando sin el voto del Administrador, Gerente o Comisario, no se hubiere logrado la mayoría requerida.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:-** A solicitud de los Accionistas que representen el Treinta y tres por ciento de las Acciones representativas en una Asamblea, se aplazará para dentro de tres días sin necesidad de nueva Convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cuál no se consideren suficientemente informados, éste derecho solo podrá ejercitarse una sola vez para el mismo asunto.-----

#### ----- CAPITULO SEXTO -----

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:-** Los Accionistas que representen el Treinta y tres por ciento del Capital Social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, en los términos previstos por el artículo Doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procediéndose en ese caso de acuerdo con los artículos del Doscientos dos al Doscientos cinco de la misma Ley.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:-** Cuando las Asambleas Generales de Accionistas adopten resoluciones sobre los asuntos mencionados en las fracciones Cuarta, Quinta y Sexta del Artículo Ciento y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el ó los Accionistas que votaren en contra, tendrán derecho a separarse de la Sociedad y a que se les reembolse el valor de Cinco acciones en proporción al Activo Social según el último Balance aprobado, siempre que lo soliciten dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea.-----

#### ----- CAPITULO SEPTIMO -----

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD:-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:-** La Sociedad se disolverá anticipadamente además de los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los siguientes:-----

- a).- Cuando el Capital Social se reduzca a menos del mínimo señalado en la Cláusula Sexta de ésta escritura.-----
- b).- Cuando lo acuerde la Asamblea de Accionistas por la votación de los socios que representen por lo menos el Setenta y cinco por ciento del Capital Social, totalmente suscrito y pagado.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:-** Puesta la disolución, por cualquiera de las causas enumeradas, se procederá a su inmediata liquidación, a cuyo efecto la Asamblea General de Accionistas que acuerde la disolución, nombrará los liquidadores que crea convenientes, quienes serán representantes legales de la



sociedad y responderán de los actos que ejecuten excediéndose en su cargo.---

**ARTICULO QUINCUGESIMO:-** Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en el desempeño de su cargo.-----

**ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO:-** La liquidación se practicará con arreglo a los acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas al acordarse la disolución y en su caso, aplicándose las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO:-** Hecho y registrado el nombramiento de los liquidadores, el consejo de Administración les entregará todos los bienes, libros y documentos de la Sociedad, levantándose un inventario del Activo y Pasivo Social, debiendo mantener en depósito los liquidadores durante el plazo de Diez Años después de la fecha de concluida la liquidación, los Libros y papeles de la Sociedad.-----

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

**PRIMERA:-** Los ejercicios sociales se contarán del Primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del Primer ejercicio, que se contará desde la fecha de autorización de ésta escritura, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.-----

**SEGUNDA:- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:-** Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Accionistas toman las resoluciones siguientes:-----

I.- La Sociedad será Administrada por un ADMINISTRADOR UNICO.-----

II.- Se nombra para desempeñar el cargo de ADMINISTRADOR UNICO, al señor Ingeniero MANUEL AYALA DURAN, quien estará investido de las facultades a que se refiere el artículo Vigésimo Primero de los Estatutos, sin limitación de ninguna clase, en la inteligencia de que en ningún caso podrá constituir fianzas en negocios ajenos a la Sociedad o enajenar los bienes de la misma sin consentimiento de la Asamblea General de Accionistas.-----

**TERCERA:- ORGANO DE VIGILANCIA:- C O M I S A R I O,** SE NOMBRA Comisario de la Sociedad al señor Contador Público RAFAEL ARREDONDO VILET, de quien los Accionistas hacen constar bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra dentro de los casos de excepción a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

IV.- **GARANTIA DE MANEJO :-** El Comisario garantiza su manejo a satisfacción en la forma y términos previstos en ésta Escritura, protestando su fiel y leal desempeño.-----

COPIADO

N



----- G E N E R A L E S -----

El señor Ingeniero MANUEL AYALA DURAN, manifiesta estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave AADM guión trescientos setenta mil quinientos veintisiete, ser Industrial, casado;-----

El señor MANUEL AYALA BACA, manifiesta que nació el día diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y dos, ser estudiante, soltero;-----

El señor JORGE AYALA BACA, manifiesta que nació el día veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, ser estudiante, soltero;-----

La señora: ERENDIRA BACA VARGAS DE AYALA, manifiesta que nació el día veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, ser dedicada a las labores del hogar, casada;-----

La señora Doctora JUANA ERENDIRA AYALA BACA DE GONZALEZ, manifiesta que nació el día 4 de Agosto de mil novecientos sesenta, ser médico cirujano, casada.-----

Los comparecientes son de mi personal conocimiento como hábiles para contratar y obligarse, mexicanos por nacimiento, con domicilio en la casa número Ciento diecinueve de la calle Santo Domingo del Fraccionamiento San Felipe de ésta Ciudad; y respecto al Impuesto Sobre la Renta declararon bajo protesta de decir verdad, estar al corriente sin habérmelo comprobado, por lo que los advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.-----

----- F E N O T A R I A L -----

a).- De que la transcripción hecha de éste instrumento, concuerda fielmente con el documento de que se tomó, al que me remito y archivo en el Apéndice de Documentos de mi Protocolo del corriente año, con el número de esta acta; y ---

b).- De que así lo otorgaron los comparecientes, a quienes leí íntegramente este instrumento, explicándoles el valor, fuerza y consecuencias legales del mismo, lo ratificaron y firmaron para constancia por ANTE MI, el día dieciocho de Diciembre del año de su otorgamiento.- Doy Fé.- Sr. Ingeniero Manuel Ayala Duran.- Rúbrica.- Sr. Manuel Ayala Baca.- Rúbrica.- Sr. Jorge Ayala Baca.- Rúbrica.- Sra. Eréndira Baca Vargas de Ayala.- Rúbrica.- Sra. Dra. Juana Ayala Baca de González.- Rúbrica.- Lic. Xavier Gómez Rúbrica.- El Sello de Autorizar.-----

San Luis Potosí, S.L.P., a dieciséis de Enero de mil novecientos ochenta y seis. Autorizo definitivamente esta escritura por haberse cubierto el Impuesto al Estado, que es el único que se causa.- Lic. Xavier Gómez.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar.-----

**NOTA PRIMERA:-** San Luis Potosí, S.L.P., a dieciséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Con los números del mil cuatrocientos noventa al mil cuatrocientos noventa y tres, agrego al Apéndice de Documentos de mi Protocolo, el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la orden de cobro,

NOTARIA PUBLICA No. 9

LIC. XAVIER GOMEZ G.

TITULAR

LIC. JAVIER E. GOMEZ Y GOMEZ

ADSCRITO

ITURBIDE 950

TEL. 812-80-98

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.



transcritas en este instrumento y el anexo respectivo.- Lic. Xavier Gómez.-  
Rúbrica.-

**NOTA SEGUNDA:-** San Luis Potosi, S.L.P., a tres de Enero de mil novecientos ochenta y seis. Con el número cinco, agrego al Apéndice de documentos de mi Protocolo, copia fotostática de la solicitud de inscripción de esta Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, presentada el día 27-XII-85.- Lic. Xavier Gómez.- Rúbrica.-

**NOTA TERCERA:-** San Luis Potosi, S.L.P., a dieciséis de Enero de mil novecientos ochenta y seis. Con el número dieciséis, agrego al Apéndice de Documentos de mi Protocolo, el Recibo Oficial del pago del Impuesto correspondiente al Estado.- Lic. Xavier Gómez.- Rúbrica.-

**NOTA CUARTA:-** San Luis Potosi, S.L.P., a dieciséis de Enero de mil novecientos ochenta y seis. Hoy expedi un primer testimonio de esta escritura en once fojas para el solicitante.- Lic. Xavier Gómez.- Rúbrica.-

**NOTA QUINTA:-** El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito bajo el número 2053 a fojas 38 del Tomo 37 "H" de Sociedades Poderes y Comercio, con fecha 25 de Febrero de 1986, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Capital.- Lic. Xavier Gómez.- Rúbrica.-

**EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO COMPULSADO DEL PROTOCOLO Y DEL APENDICE A MI CARGO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL: MAQUINADOS INDUSTRIALES AYALA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE SOLICITANTE, VA EN OCHO FOJAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS. SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-**



ESPACIO EN BLANCO  
SIN TEXTO